



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 33 De Lunes, 22 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901620230016600	Ejecutivo Singular	Central De Inversiones S.A	Johana Navarro Vargas, Kelly Patricia Vergara Vega	19/04/2024	Auto Requiere - Cumplir Carga Procesal
08001418901920230020700	Ejecutivo Singular	Conjunto Gaviota - Alameda Del Río	Camila Andrea Pimienta Oviedo	19/04/2024	Auto Requiere - Cumplir Carga Procesal
08001418901320230063900	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Luis Fernando Gomez Olarte, Rafael Colon Buelvas	19/04/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901320230063900	Ejecutivo Singular	Coocrediexpress	Luis Fernando Gomez Olarte, Rafael Colon Buelvas	19/04/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230007500	Ejecutivo Singular	Coophumana	Yisell Gabriela López Bautista	19/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920230024900	Ejecutivo Singular	German Antonio Pineda Albarracin	Doris Cecilia Baussa Miranda, Victor Caro Marriaga	21/04/2024	Auto Requiere - Cumplir Carga Procesal

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 22 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

a4a4e2f5-97b8-4869-9a61-e889f18a542e



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 023 Barranquilla

Estado No. 33 De Lunes, 22 De Abril De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520230022900	Ejecutivo Singular	Pedro Cristiano Sanchez	Nestor Javier Perales , Daisy Maria Uribe Sanchez	19/04/2024	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901620230017400	Ejecutivo Singular	Víctor Maury García Zamora	Melby Julieth Castaño Molina, Cesar Dario Caldera Durango	19/04/2024	Auto Requiere - Cumplir Carga Procesal
08001418901920230023400	Ejecutivo Singular	Yudis Castro Ayola	Sonia Gomez De Carpio	19/04/2024	Auto Requiere - Cumplir Carga Procesal

Número de Registros: 9

En la fecha lunes, 22 de abril de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA

Secretaría

Código de Verificación

a4a4e2f5-97b8-4869-9a61-e889f18a542e

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001-41-89-016-2023-00166-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A
DEMANDADO: JOHANA PATRICIA NAVARRO VARGAS y KELLY PATRICIA VERGARA VEGA

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **08001-41-89-016-2023-00166-00**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, “Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvese proveer.
Barranquilla, abril 19 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, abril diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente que se cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo que se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación que se encuentra pendiente, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
2. Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada señores **JOHANA PATRICIA NAVARRO VARGAS y KELLY PATRICIA VERGARA VEGA**.
3. Prevenir a la parte demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745bc04a94528e7fd6b0981bddcf5ed5121e8cd08d3797577f830f0029daeffc**

Documento generado en 19/04/2024 05:42:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001-41-89-019-2023-00207-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO GAVIOTA ALAMEDA DEL RÍO.
DEMANDADO: CAMILA ANDREA PIMIENTA OVIEDO.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **08001-41-89-019-2023-00207-00**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvese proveer.

Barranquilla, abril 19 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, abril diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente que se cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo que se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación que se encuentra pendiente, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
2. Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada señora **CAMILA ANDREA PIMIENTA OVIEDO**.
3. Prevenir a la parte demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

G.



Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60c37afb217c4d5a4f7961a84583dcfbb1b8f888dd6dde15330bc3ac05f426f0**

Documento generado en 19/04/2024 02:01:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN : 08001-41-89-013-2023-00639-00
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOCREDIEXPRESS
DEMANDADO : RAFAEL ADOLFO COLON y LUIS FERNANDO GOMEZ OLARTE

INFORME DE SECRETARIA:

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **08001-41-89-013-2023-00639-00**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvasse proveer.
Barranquilla, abril 19 de 2024.

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se encuentra ajustada a las previsiones de los Arts. 82, 84, del C. G. del Proceso y el título aportado presta mérito ejecutivo al tenor del Arts. 422 del C. G. del Proceso, además en armonía con lo dispuesto en el artículo 430 de nuestro estatuto procesal general, el cual faculta al juez a librar mandamiento de pago "*en la forma en que considere legal*", el Juzgado;

Por lo anterior, el Juzgado Veintitrés De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Trece de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

SEGUNDO: LÍBRESE MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante **COOCREDIEXPRESS, con NIT. 900.198.142-2**, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada señores **RAFAEL ADOLFO COLON**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.817.473** y **LUIS FERNANDO GOMEZ OLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.580.221, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al ejecutante la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/L (\$1.910.000.00)** valor total adeudado y contenido en el **LETRA DE CAMBIO**, discriminado de la siguiente manera:

- a) La suma de **\$ 1.910.000.00** correspondientes al capital adeudado, más los intereses a plazo pactados causados y dejados de cancelar hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: INTERESES de mora a la tasa máxima legal permitida, liquidados a partir del vencimiento de la obligación 30 mayo de 2022, hasta la fecha del pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y custodia de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

QUINTO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Tal notificación podrá ser surtida a través de correo electrónico, mediante el envío de esta providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: RECONÓZCASELE personería como apoderado de la parte demandante en el presente proceso, al Doctor **JUAN ANTONIO CEPEDA PRIETO** identificado con C.C. No 72.120.725 y T.P. No. 226.801 C.S.J., el cual se encuentra actualmente vigente en el registro nacional de abogados y auxiliares de la justicia sin ningún impedimento

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE
LA JUEZ

E.

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c525478044e449605e92888b56e16a8174f7be7ab5ea3225c786bf1158a77b6**
Documento generado en 19/04/2024 06:04:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001-41-89-019-2023-00075-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPHUMANA NIT. 900528.910-1
DEMANDADO: YISELL GABRIELA LOPEZ BAUSTISTA. C.C.1.007.769.608.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, el cual se encuentra pendiente de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandante aportó notificación. Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 19 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con el informe de secretaría que antecede y por ser procedente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General Proceso, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por auto de fecha mayo 05 de 2023, el juzgado de origen (19) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, profirió Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva a favor de **COOPHUMANA con NIT. 900528.910-1**, en contra de la señora **YISELL GABRIELA LOPEZ BAUTISTA**, por las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en el mismo auto se decretaron medidas cautelares.

Se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso y se le otorgó, además, el término de diez (10) días para proponer excepciones; la demandada quedó notificada en la forma prevista en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; notificación que fue enviada en la fecha, 2023-11-08 correo Electrónico. Yisellgabriela@gmail.com, hora 11:29 am., y el término legal para excepcionar se encuentra vencido sin que se propusieran excepciones o cancelado en su totalidad lo adeudado.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por surtido el control de legalidad consagrado en el art. 25 de la ley 1385 de 2010.-

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante **COOPHUMANA con NIT. 900528.910-1**, y en contra de la señora **YISELL GABRIELA LOPEZ BAUSTISTA, identificada con C. C.1.007.769.608**, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago de fecha 05 de mayo del 2023. Aplicando las modificaciones relacionadas con los intereses de plazo y moratorios, los cuales no podrán exceder los señalados periódicamente por la Súper financiera.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los Juzgados Civiles de Ejecución para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso a favor de este despacho o en el juzgado de origen, al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bdcee6405072e751e8b628b40ac9a05f9e321e252fd75d0f8816d489a3d186**

Documento generado en 19/04/2024 01:03:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001-41-89-019-2023-00249-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GERMAN AUGUSTO PINEDA ALBARRACIN
DEMANDADOS: VICTOR JULIO CARO MARRIAGA y DORIS CECILIA BAUSSA MIRANDA.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **08001-41-89-019-2023-00249-00**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 19 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Barranquilla, abril diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente que se cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo que se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación que se encuentra pendiente, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
2. Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a los demandados señores **VICTOR JULIO CARO MARRIAGA y DORIS CECILIA BAUSSA MIRANDA**.
3. Prevenir a la parte demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a8fb294a459b1301761aea7f77ec09f1ddde202575c863f25b506d869aa334**

Documento generado en 19/04/2024 01:19:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001-41-89-015-2023-00229-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PEDRO CRISTIANO SANCHEZ VERDOREN
DEMANDADO: DAISY MARIA URIBE SANCHEZ y NESTOR JAVIER PERALES

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación 08-001-41-89-015-2023-00229-00. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, el cual se encuentra pendiente de proferir auto que orden seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta que fue emplazada la parte demandada. Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 19 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES.
Barranquilla, abril diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el proceso remitido, entra el despacho a realizar el estudio de la demanda observando que, en fecha de 01 de junio de 2023, se profirió auto que libra Mandamiento de Pago, siendo emplazado la parte demandada mediante auto de fecha 23 de noviembre de 2023, así mismo vencido el termino se nombró curador ad litem quien contesto la demanda dentro del término legal, para ello sin presentar excepción alguna.

Por lo anterior es procedente dar aplicación a lo regulado en el artículo 440 del C.G.P. norma que dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente: *el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

A la demanda se le ha dado el trámite legal correspondiente y no se observa irregularidad alguna que pueda invalidar lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DEBARRANQUILLA.**

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
- SEGUNDO:** Tener por surtido el control de legalidad consagrado en el art. 25 de la ley 1385 de 2010.-
- TERCERO:** Seguir adelante la ejecución a favor de la parte demandante **PEDRO CRISTIANO SANCHEZ VERDOREN**, identificado con C.C No. 85.125.093 y en contra de **DAISY MARIA URIBE SANCHEZ**, identificada con C.C. No. 32.621.089 y **NESTOR JAVIER PERALES**, identificado con C.C No. 8.686.621, tal como se dispuso en el Mandamiento de Pago. Aplicando las modificaciones relacionadas con los intereses de plazo y moratorios, los cuales no podrán



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

exceder los señalados periódicamente por la Súper financiera.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

SEXTO: Remítase el proceso a los Juzgados Civiles de Ejecución, para que avoque el conocimiento de la actuación desde la ejecutoria de esta providencia.

SEPTIMO: Ordénese la remisión de los depósitos judiciales que hubiere en este proceso a favor de este despacho o en el juzgado de origen, al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, por conducto de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, en la cuenta del Banco Agrario No 080012041801 CON CODIGO DE DEPENDENCIA No. 08001430300 según acuerdo PCSJA 17-10678 de mayo 26 del 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LA JUEZ
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE**

G.

Firmado Por:

Zoila Del Carmen Giraldo Borge

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7196d1b4afa56ce525bcda9152e0929e493eda5937ceb8c791775b1687cf7a85**

Documento generado en 19/04/2024 05:54:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 08001-41-89-016-2023-00174-00
DEMANDANTE: VICTOR MAURY GARCIA ZAMORA
DEMANDADO: MELBY JULIETH CASTAÑO MOLINA y CESAR DARIO CALDERA DURANGO.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **080014189016-2023-0017400**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, “Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvese proveer.
Barranquilla, abril 19 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES. Barranquilla, abril diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente que se cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo que se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación que se encuentra pendiente, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Dieciséis de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
2. Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada señores **MELBY JULIETH CASTAÑO MOLINA y CESAR DARIO CALDERA.DURANGO**.
3. Prevenir a la parte demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,
ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aaff42bacfcfbf689c912d95f336e5ad17877a81c3253f57243916e4ecec65**

Documento generado en 19/04/2024 05:24:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO
JUZGADO VEINTITRÉS (23) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001-41-89-019-2023-00234-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ASOCIADOS
"COOCREDIS"
DEMANDADO: SONIA ELENA GOMEZ DE CARPIO y ALGEMIRA DE JESUS ORTEGA
PALENCIA.

INFORME DE SECRETARIA

Señor Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió al Juzgado 19 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, con número de radicación **08001-41-89-019-2023-00234-00**. Proceso que fue remitido a este despacho de conformidad con el ACUERDO No. CSJATA23- 310 15 junio de 2023, "Por medio del cual se redistribuyen los procesos de los Juzgados, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla al Juzgado 23 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla. Sírvese proveer.
Barranquilla, abril 19 de 2024

ALICIA MARIA ACUÑA VILLA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTITRÉS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. Barranquilla, abril diecinueve (19) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso, se observa que se encuentra pendiente que se cumpla con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por lo que se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días, se sirva cumplir con el acto procesal de notificación que se encuentra pendiente, a fin de poder continuar con el trámite del proceso, tal como lo dispone el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Avocar el conocimiento del presente proceso Ejecutivo proveniente del Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.
2. Requerir a la parte demandante, para que, dentro del término de los treinta (30) días siguientes de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de notificar a las demandadas señoras **SONIA ELENA GOMEZ DE CARPIO y ALGEMIRA DE JESUS ORTEGA PALENCIA**.
3. Prevenir a la parte demandante que, si no cumple con lo ordenado, se dará aplicación a lo establecido en el inciso 2° del numeral 1 del artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

ZOILA DEL CARMEN GIRALDO BORGE

G.



Firmado Por:
Zoila Del Carmen Giraldo Borge
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 023 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3ea247f76c94825b27990da7982466ac6b373411f71ffa94d93d77d89cc735**

Documento generado en 19/04/2024 01:25:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>